



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTROPOL

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alquiler de bicicletas eléctricas.

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 15 de mayo de 2012, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 134, de 11 de junio de 2012, por el que se aprobó inicialmente la ordenanza fiscal por la utilización del servicio de alquiler de bicicletas eléctricas, y entendiéndose definitivamente adoptado dicho acuerdo, al no haberse presentado reclamaciones o alegaciones contra el mismo; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17. 4) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALQUILER DE BICICLETAS ELÉCTRICAS EN CASTROPOL

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 2, 15 a 19 y 20.4 del R. D. L 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la imposición de la tasa por la utilización del servicio de alquiler de bicicletas eléctricas en Castropol, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley 2/2004.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de alquiler de bicicletas del concejo de Castropol la condición de usuario/a del servicio, naciendo la obligación de contribuir con la solicitud del mismo.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ordenanza, tengan la autorización pertinente para la utilización del servicio.

Artículo 4.—*Responsables.*

1. Responderán solidariamente las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras o concursos, sociedades y entidades y en general en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

1. La cuantía del precio público en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La cuota tributaria se determinará aplicando las siguientes tarifas:

- Precios por el alquiler de la bicicleta, incluido casco y chaleco:
- Medio día: 3,00 euros.
- Día completo: 5,00 euros.

En el caso de alquilarse la bicicleta con carrito para niños, las anteriores tarifas se incrementarán en 1,00 euros.

Artículo 6.—*Devengo.*

1. La obligación de pagar regulada en esta ordenanza nace desde el momento en que se solicite el servicio de alquiler de bicicletas.

2. Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas en los plazos señalados se recaudarán con arreglo a los procedimientos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7.—*Gestión.*

1. La gestión, liquidación, administración y cobro de la presente tasa se llevará a efecto por el Ayuntamiento, la cual se exigirá en régimen de autoliquidación, que se ingresará previamente a la solicitud y deberá acreditarse cuando se formule ésta.



2. La tasa regulada en la presente Ordenanza se ingresará en la cuenta o cuentas autorizadas al efecto o en la tesorería municipal.

Artículo 8.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.—

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2012, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Castropol, a 27 de julio de 2012.—El Alcalde.—Cód. 2012-14179.